

# Boletín Jurídico Tributario

## Artículos del mes:

- Tratamiento fiscal aplicable a los egresos a raíz de la reforma en 2015 del Artículo 32 de la LISLR 2014
- Vigencia de la Sentencia 301 sobre el pago de ISLR de las personas bajo relación de dependencia

Julio, 2016

# Editorial

Nos complace hacer entrega de nuestro Boletín Jurídico Tributario correspondiente al mes de junio de 2016.

En cuanto a la normativa de interés destaca la Providencia N° 074-16, mediante la cual se dictan las normas relativas a la aplicación y registro de los beneficios netos originados por el efecto de la actualización al tipo de cambio oficial de conformidad con la Resolución N° 16-03-01, emanada del Banco Central de Venezuela el 29 de marzo de 2016, y la Resolución Nro. 111 mediante la cual se fija en 3%, para el segundo semestre del ejercicio económico 2016, la alícuota del aporte al Fondo del Sistema Público Nacional de Salud, o cualquier otro fondo que considere el Ejecutivo Nacional, que deben efectuar las empresas de seguros, medicina prepagada, las administradoras de riesgos y las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora.

En esta oportunidad se incluye un artículo sobre el "Tratamiento fiscal aplicable a los egresos a raíz de la reforma en 2015 del Artículo 32 de la LISLR 2014".

Finalmente, en la sección de jurisprudencia se incluye una sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en la que se pronunció sobre la vigencia del criterio asentado en la Sentencia Nro. 301 vinculado con el pago de impuesto sobre la renta de las personas naturales bajo relación de dependencia.

Esperamos que el contenido de nuestro Boletín sea de su completo agrado.

## KPMG Online Tax Rate

Nos complace anunciar que ya se encuentran disponibles las herramientas 2016 KPMG Online Tax Rate y la App KPMG Global Tax. Ambos aplicativos permiten obtener información relacionada con las tarifas tributarias de algunos impuestos pertenecientes a diferentes países del mundo. Ambos enlaces los ayudarán a:

- Comparar tasas o tarifas corporativas, indirectas o individuales para un determinado país, en cualquier año o ejercicio económico.
- Comparar la tasa o tarifa de un tipo de tributo en varios países, para cualquier año.

Para acceder a la aplicación a través de la página web puede hacer [clic aquí](#).

Para descargar la aplicación móvil pueden hacer [clic aquí](#).

La información de las tarifas también puede ser visualizada en los siguientes links:

- [corporate tax rates](#) (tarifas de impuestos corporativos)
- [indirect tax rates](#) (tarifas de impuestos indirectos)
- [individual income tax rates](#) (tarifas de impuestos a las personas naturales)
- [employer social security rates](#) (tarifas de seguro social al empleador)
- [employee social security rates](#) (tarifas de seguro social aplicable al empleado)

## Índice



3 Análisis

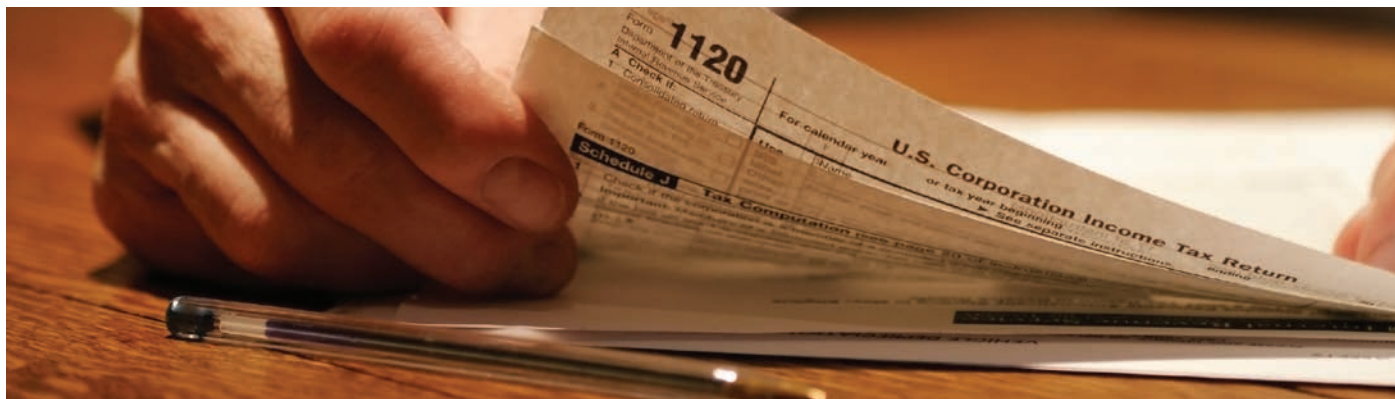
5 Normativa

4 Jurisprudencia

6 Indicadores Económicos

# Tratamiento fiscal aplicable a los egresos a raíz de la reforma en 2015 del Artículo 32 de la LISLR 2014

Carlos Adrianza  
Socio de Impuesto



La reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta contenida en el Decreto número 2.163 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial número 6210 de fecha 30 de diciembre de 2015, ha generado importantes críticas principalmente por la exclusión del sistema de ajuste por inflación fiscal de los contribuyentes que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros, reaseguros y los sujetos pasivos considerados como especiales por la Administración Aduanera y Tributaria.

Sin embargo, hay otros aspectos en esta reforma que, a pesar de su importancia, no han generado tantas discusiones, entre ellos, la eliminación del Parágrafo Único del Artículo 32 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 2014, que establecía el tratamiento fiscal aplicable a ciertos egresos causados y no pagados deducidos por el contribuyente en un determinado ejercicio fiscal y que debían ser declarados como ingresos a los fines fiscales al año inmediato siguiente, si durante ese ejercicio no se había efectuado el pago.

Bajo la vigencia de la Ley derogada cierto tipo de egresos deducidos por el contribuyente en un determinado ejercicio fiscal cuyo pago no hubiese ocurrido, debían ser reconocidos como ingresos, a los fines fiscales, en el ejercicio inmediatamente siguiente, quedando pendiente su deducción para el ejercicio en el cual se realizase el pago efectivo de la obligación.

Con la eliminación de esta norma, los contribuyentes no tendrán la obligación de reconocer un ingreso a los fines de la determinación del impuesto sobre la renta, por aquellos egresos causados en un ejercicio y no pagados en el ejercicio fiscal, pues, según el régimen vigente, cuando el ingreso es disponible en la oportunidad que se realice la operación, las deducciones deberán corresponder a egresos

causados en el ejercicio gravable y cuando los ingresos sean disponibles en base a lo cobrado, los egresos deberán estar efectivamente pagados para que proceda su deducción.

Observamos entonces que con la eliminación de la norma en comentarios se simplifica el tratamiento fiscal aplicable a los egresos causados y no pagados deducidos, sin embargo, no puede olvidarse que la mayoría de los contribuyentes tiene egresos pendientes de pago de ejercicios anteriores cuyo tratamiento fiscal pareciese no quedar regulado, o al menos expresamente, en la vigente Ley.

En efecto, la vigente Ley de Impuesto sobre la Renta no contiene disposiciones o normas transitorias que regulen el tratamiento aplicable a aquellos egresos que quedaron pendientes de pago de ejercicios anteriores y que, por aplicación de lo dispuesto en el derogado Artículo 32, su deducción aún está pendiente, como es el caso de los pagos que los contribuyentes efectuaban por concepto de regalías y asistencia técnica, los cuales, como consecuencia del régimen de control de cambio vigente en nuestro país, quedaban por lo general pendientes de pago hasta tanto el contribuyente pudiese obtener las divisas para cumplir con tales obligaciones.

Basados en lo antes mencionado, es importante, por el impacto que estos egresos pueden representar para algunos contribuyentes, la evaluación de los diferentes escenarios para la deducción de los egresos pendientes de pago de años anteriores, vale decir, la deducción con base en el régimen derogado o aplicando los parámetros de la vigente Ley, así como de los riesgos que se derivan de inclinarse por una posición u otra.

# Vigencia de la Sentencia 301 sobre el pago de ISLR de las personas bajo relación de dependencia



La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante Sentencia Nro. 499 de fecha 30 de Junio de 2016, en el marco de una acción de interpretación sobre el contenido y alcance de las normas y principios constitucionales contenidos en el Artículo 89 numeral 3 y el alcance de aplicación del artículo 18 numeral 5 y 107 de la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y Las Trabajadoras (LOTTT), en contraposición, al presupuesto de hecho del Artículo 31 de la nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR), se pronunció sobre la vigencia del criterio asentado en la Sentencia Nro. 301 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se interpretó el sentido y alcance del artículo 31 de la LISLR de 1999 de fecha 27 de febrero de 2007.

En tal sentido, es importante señalar que aun cuando la Sala Constitucional declaró la inadmisibilidad del Recurso interpuesto, ante la solicitud de interpretación del Artículo 31 de la LISLR de 2014, por la presunta contradicción y colisión que observan esa norma y la "Sentencia Nro. 301 de la Sala Constitucional del Tribunal, la referida Sala señaló que en la referida sentencia: "...analizó e interpretó con carácter vinculante el sentido y alcance del supuesto normativo previsto en el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1999, que regula los conceptos que comprenden el hecho imponible del impuesto sobre la renta, razón por la cual esta Sala ajustó el referido artículo 31, adecuando

su contenido a la letra y espíritu de los entonces vigentes Parágrafos Segundo y Cuarto del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, previsto actualmente en los mismos términos en los artículos 104, segundo aparte, y 107 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 2012.

Indicando además que "...la interpretación constitucional dictada por esta Sala en la sentencia Nro. 301 del 27 de febrero de 2007, se adecúa al supuesto normativo previsto en los artículos 104, segundo aparte, y 107 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras de 2012, toda vez que dicha norma fue concebida por el legislador en los mismos términos que había sido redactada en los Parágrafos Segundo y Cuarto del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997, respecto al cálculo de las contribuciones, tasas o impuestos sobre la base del salario normal correspondiente al mes anterior aquél en que se causó, razón por la cual resulta igualmente inadmisibles la pretensión de interpretación constitucional objeto de autos." (Destacado Nuestro).

Como consecuencia de lo anterior, la Sala señaló que ha resuelto de manera vinculante el alcance, contenido y aplicación de los elementos que conforman el hecho imponible del impuesto sobre la renta en Venezuela, y en tal sentido se mantiene el criterio de interpretación asentado en el referido fallo, investido por demás de la autoridad de la cosa juzgada.

**Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
la N° 40.917 del 2 de junio de 2016.**

- Decreto N° 2.344, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional.

**Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.918 del 3 de junio de 2016.**

- Providencia N° 074-16, mediante la cual se dictan las normas relativas a la aplicación y registro de los beneficios netos originados por el efecto de la actualización al tipo de cambio oficial de conformidad con la Resolución N° 16-03-01, emanada del Banco Central de Venezuela el 29 de marzo de 2016. (G.O. N° 40.879 del 05/04/2016).

**Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.923 del 10 de junio de 2016.**

- Decreto N° 2.352, mediante el cual se dicta el Decreto N° 06 dictado en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, donde se establece para los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, un horario especial laboral, desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., a partir del día lunes 13 de junio de 2016 hasta el viernes 24 de junio de 2016; prorrogable por el período que acuerde el Ejecutivo Nacional.

**Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.932 del 23 de junio de 2016.**

- Decreto N° 2.360, mediante el cual se prorroga hasta el viernes 8 de julio de 2016 el horario especial laboral, desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, establecido mediante Decreto N° 2.352, de fecha 10 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.923, de la misma fecha.

**Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nro. 40.935 del 30 de junio de 2016.**

- Resolución Nro. 111 mediante la cual se fija en 3%, para el segundo semestre del ejercicio económico 2016, la alícuota del aporte al Fondo del Sistema Público Nacional de Salud, o cualquier otro fondo que considere el Ejecutivo Nacional, que deben efectuar las empresas de seguros, medicina prepagada, las administradoras de riesgos y las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora.



# ¿Cómo están los indicadores económicos?

Período	INPC	Inflación acumulada INPC	IPC Caracas	Inflación acumulada IPC
	(1)		(1)	
<b>Año 2014</b>				
Diciembre	839,5	68,4%	826,4	64,6%
<b>Año 2015</b>				
Enero	904,80	7,7%	882,60	6,7%
Febrero	949,10	13,0%	920,40	11,3%
Marzo	1.000,20	19,0%	967,50	17,0%
Abril	1.063,80	26,6%	1.026,20	24,1%
Mayo	1.148,80	36,7%	1.115,10	34,8%
Junio	1.261,60	50,2%	1.217,60	47,2%
Julio	1.397,50	66,40%	1.338,30	61,8%
Agosto	1.570,80	87,0%	1.489,40	80,1%
Septiembre	1.752,10	108,6%	1.649,80	99,5%
Octubre	1.951,30	132,3%	1.809,70	118,9%
Noviembre	2.168,50	158,2%	2.010,70	143,2%
Diciembre	2.357,90	180,8%	2.146,10	159,6%
<b>Año 2016</b>				
	(3)		(3)	

Período	Tasa Activa	Tasa Pasiva	Tasa Intereses Moratorios SENIAT	Tasa Intereses Prestaciones Sociales
	(1)	(1)	(2)	(1)

### Año 2015

Junio	19,68%	14,51%	26,08%	17,10%
Julio	19,83%	14,92%	26,46%	17,38%
Agosto	20,37%	14,60%	27,01%	17,49%
Septiembre	20,89%	14,82%	27,44%	17,86%
Octubre	21,35%	14,91%	28,08%	18,13%
Noviembre	21,33%	14,98%	28,13%	18,16%
Diciembre	21,03%	15,07%	28,00%	18,05%

### Año 2016

Enero	20,61%	15,10%	28,34%	17,86%
Febrero	19,54%	14,55%	26,48%	17,05%
Marzo	21,09%	14,77%	28,40%	17,93%
Abril	21,07%	14,68%	28,49%	17,88%
Mayo	21,36%	15,35%	(4)	18,36%

(1) Tomado de la Página Web del Banco Central de Venezuela ([www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve))

(2) Tomado de la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ([www.seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve)) o Gacetas Oficiales correspondientes.

(3) Indicador no publicado en la Página Web del Banco Central de Venezuela ([www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)) a la fecha de emisión de este Boletín.

(4) Indicador no publicado en la Página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ([www.seniat.gov.ve](http://www.seniat.gov.ve)) o Gacetas Oficiales correspondientes, a la fecha de emisión de este Boletín.



kpmgvenezuela@kpmg.com



@KPMG\_VE



KPMGVenezuela



KPMG en Venezuela



KPMG Venezuela

[kpmg.com/ve](http://kpmg.com/ve)

### **Caracas**

Avenida Francisco de Miranda,  
Torre KPMG, Chacao, Caracas,  
estado Miranda, Venezuela.  
Telfs.: 58 (212) 277.78.11  
Fax: 58 (212) 263.63.50Torre

### **Puerto La Cruz**

Centro Comercial Plaza Mayor,  
Edificio 6, nivel 2, Ofic. 6C-254  
Complejo Turístico El Morro,  
Municipio Urbaneja, Puerto La Cruz,  
estado Anzoátegui, Venezuela.  
Telfs.: 58 (281) 282.08.33 / 01.33  
Fax: 58 (281) 282.25.50

### **Barquisimeto**

Multicentro Empresarial Crystal Plaza,  
entre Av. Terepaima y prolongación  
Av. Los Leones vía Urbanización El  
Pedregal, PH-A,  
Barquisimeto, estado Lara, Venezuela.  
Telfs.: 58 (251) 267.65.66  
Fax: 58 (251) 267.55.74

### **Puerto Ordaz**

Centro Comercial Orinokia Mall,  
nivel Titanio. piso 1, Ofic. 1,  
Av. Guayana, Alta Vista, Puerto  
Ordaz, estado Bolívar, Venezuela.  
Telfs: 58 (286) 962.42.87 /7460  
Fax: 58 (286) 962.67.94

### **Maracaibo**

Torre Financiera BOD, piso 5,  
calle 77 / Av. 5 de Julio,  
entre Av. 3C y 3D, Maracaibo,  
estado Zulia, Venezuela.  
Telfs.: 58 (261) 793.47.80 / 49.33  
Fax: 58 (261) 793.45.75

### **Valencia**

Torre B.O.D., piso 5, Urbanización  
San José de Tarbes, Parroquia San  
José, Valencia,  
estado Carabobo, Venezuela.  
Telfs.: 58 (241) 823.50.25 / 74.60  
Fax: 58 (241) 823.95.35

© 2016 KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario, RIF: J-30435724-9. Derechos Reservados.

La información contenida en el Boletín Jurídico Tributario es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

KPMG es una red global de firmas profesionales que ofrecen servicios de auditoría, impuestos y asesoría. Operamos en 155 países y contamos con el apoyo de más de 155.000 profesionales quienes trabajan para las firmas miembro en todo el mundo. Las firmas miembro de la red de KPMG están afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Cada firma de KPMG es una entidad legal distinta y separada y se describe a sí misma como tal.

Las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las ideas y opiniones de KPMG Escritorio Jurídico Contable Tributario.